



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1345/2026, de 22 de julio, por la que se modifica la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin, aprobada por lo dispuesto en la Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto.

Antecedentes de hecho

Único.- Por medio de lo dispuesto en la Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto, se aprobó la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin, ("Boletín Oficial de Aragón", número 167, de 28 de agosto de 2024).

De acuerdo con lo previsto en su cláusula decimoquinta, el plazo para justificar los gastos subvencionables es hasta el 16 de noviembre de 2026.

Fundamentos de derecho

Primero.- Según se dispone en el artículo 35.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

"Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias".

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LPACAP:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan



cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de dicho texto legal, atendiendo a la específica regulación que en materia de subvenciones se dispone en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su artículo 36.3, se establece que:

“Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceras personas”.

A estos efectos, del seguimiento y análisis efectuados por el órgano gestor sobre el grado de ejecución de las actuaciones subvencionadas se desprende la concurrencia de circunstancias objetivas que están incidiendo de manera significativa en el adecuado desarrollo de los proyectos financiados, afectando a un número relevante de entidades locales beneficiarias y comprometiendo el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos tanto para la ejecución de las actuaciones como para la posterior presentación de la documentación justificativa.

Entre las incidencias de carácter técnico puestas de manifiesto por las entidades beneficiarias destaca la aparición, durante la fase de ejecución material de las obras, de servicios, instalaciones e infraestructuras preexistentes no contempladas en los proyectos inicialmente aprobados, particularmente en los trabajos de excavación y cimentación. La concurrencia de tales circunstancias sobrevenidas ha exigido la revisión y adaptación de las soluciones técnicas previstas, así como, en determinados supuestos, la modificación de los proyectos de obra, con la consiguiente repercusión en los calendarios de ejecución inicialmente programados.

Asimismo, se han constatado diversas incidencias vinculadas a los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.



En particular, se ha producido la declaración de desiertos de numerosos procedimientos de licitación por falta de concurrencia de licitadores, circunstancia especialmente frecuente en actuaciones promovidas por entidades locales de reducida dimensión o referidas a contratos de escasa cuantía económica. Del mismo modo, se han comunicado supuestos de resolución contractual derivados del abandono de las obras por parte de las empresas adjudicatarias por causas ajenas a la voluntad de las entidades beneficiarias, lo que ha determinado la necesidad de iniciar nuevos procedimientos de contratación, con el consiguiente retraso en la materialización de las actuaciones previstas.

A lo anterior se añaden las dificultades existentes para la contratación de empresas constructoras y la disponibilidad de medios materiales y humanos suficientes para la ejecución de las obras, derivadas de la coincidencia temporal de diversos programas de inversión impulsados por distintas Administraciones Públicas. Esta circunstancia ha condicionado significativamente el inicio, desarrollo y ritmo de ejecución de determinadas actuaciones, afectando igualmente a la capacidad de respuesta del sector y a la disponibilidad de recursos necesarios para su correcta ejecución.

En consecuencia, las circunstancias descritas evidencian la existencia de razones objetivas, sobrevenidas y debidamente justificadas que dificultan el normal desarrollo de las actuaciones subvencionadas y que pueden impedir, en un número significativo de supuestos, la finalización de las mismas y la adecuada presentación de la correspondiente cuenta justificativa dentro del plazo actualmente vigente, concurriendo así las circunstancias excepcionales que permiten valorar la procedencia de una ampliación del plazo de justificación.

Por tanto, se constata la concurrencia de las circunstancias legalmente exigidas que justifican la prórroga de los plazos previstos para ejecutar y justificar estas subvenciones, previstos, respectivamente, para el 30 de octubre de 2026 y el 16 de noviembre de 2026, sin que ello comporte modificación alguna del objeto o finalidad subvencionadora.

Tercero.- En el apartado decimosexto de la Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto, se establece la posibilidad de realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Estos pagos anticipados, sin exigencia de garantías, se podrán realizar hasta el límite del 90 % del importe total de la subvención.

En su epígrafe se establecía para la primera anualidad un anticipo del 59 % de la ayuda concedida y un 11 % para la segunda anualidad.



Dichos pagos anticipados se realizaron con los límites máximos establecidos en la convocatoria, el 59 % en 2024 y el 11 % en 2025, quedando el 30 % restante para su pago previa justificación.

La ampliación de plazo de justificación con la consiguiente inclusión de una nueva anualidad permite la posibilidad de efectuar un tercer pago anticipado de un 20 % del importe de la subvención en la anualidad 2026, hasta completar el 90 % que la convocatoria establece como límite, quedando únicamente el 10 % restante para su pago en el momento de la justificación en el ejercicio 2027.

Con fecha 21 de julio de 2026, la Intervención General emite informe de fiscalización favorable. En el mismo se indica que una vez aprobada la Orden de modificación de la convocatoria, se remitirá el expediente a la Intervención General para su tramitación contable. Asimismo, deberá realizarse las operaciones contables necesarias para dotar la anualidad 2027 y atender el 10 % restante del pago de la subvención previa justificación por parte de los beneficiarios.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con lo previsto en el artículo 19 de la misma norma, por lo que, resuelvo:

Primero.- Modificar el epígrafe primero del apartado decimoquinto de la Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto, que queda redactado del siguiente modo: “Los municipios adjudicatarios justificarán el cumplimiento de la operación subvencionada con fecha límite el 30 de septiembre de 2027”.

Segundo.- Modificar el epígrafe segundo del apartado noveno de la Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto, que queda redactado del siguiente modo: “Son gastos subvencionables los que corresponden a inversiones pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (fijado el 30 de septiembre de 2027), resultando admisibles aquellos gastos realizados por la entidad local desde el 1 de enero de 2024 hasta el 20 de septiembre de 2027”.

Tercero.- Modificar el epígrafe tercero del apartado decimosexto de la Orden FOM/971/2024, de 19 de agosto. El mismo, queda redactado del siguiente modo: “No obstante, lo dispuesto en los dos apartados precedentes, para la primera anualidad se anticipará a todas las entidades beneficiarias el pago del 59 % de la ayuda concedida, para la segunda anualidad se anticipará el 11 % de la ayuda concedida y para la tercera anualidad el 20 % de la ayuda concedida”.



Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de julio de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ